

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, 22 de febrero de 2022. El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, la parte demandada se pronunció al respecto, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso programando las audiencias de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN-CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2019-00529  
Demandante: COOPSER COLOMBIA  
Demandado: INGRID TATIANA YASNÓ CAICEDO  
ERNESTO ROJAS CERON  
ANA EMILIA SANABRIA CAICEDO

**Auto Interlocutorio N° 349**

**Ref. Fija fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y que dentro del presente asunto se encuentra debidamente notificada la parte demandada y que esta ha ejercido su derecho a la defensa, se proseguirá a programar, de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, se continuará privilegiando la virtualidad, se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

## **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el **DÍA SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo virtualmente, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

### **SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **a) PARTE DEMANDANTE:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda:

- ✚ Pagaré N° 46-04013 original anexo al expediente físico folio 3
- ✚ Certificado de existencia y representación legal del demandante
- ✚ Copia de cedula representante legal
- ✚ Soporte de pago contribución año 2019, realizado por Coopserp Colombia a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- ✚ Resolución N° 0210 del 01 de abril de 2003 por la cual se somete al primer nivel de supervisión a la Cooperativa Coopserp

Aportadas con el escrito de contestación a las excepciones propuestas por las demandadas INGRID TATIANA YASNÓ y ANA EMILIA SANABRIA QUINTERO:

- ✚ Estudio de cuenta del crédito 46-0413
- ✚ Estudio de cuenta del crédito 46-03700
- ✚ Estudio de cuenta del crédito 46-03535
- ✚ Pagaré digitalizado 46-03700
- ✚ Pagaré digitalizado 46-3535
- ✚ Pagaré digitalizado 46-04013
- ✚ Documentos utilizados para el estudio del crédito 46-04013
- ✚ Respuesta a petición presentada por la señora Yasnó el día 16 e marzo de 2021

Aportadas con el escrito de contestación a las excepciones propuestas por el demandado ERNESTO ROJAS CERON

- Estudio de cuenta de crédito 46-4013
- Pagaré digitalizado 46-4013
- Documentos utilizados para estudio del crédito 46-04013

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

**SE NIEGA** el decreto del testimonio de la señora MARITZA CEBALLOS MARIN, solicitada por la parte actora por cuanto la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto a que: “ *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*”

Por otra parte, considera el despacho que es una prueba innecesaria

### **b) PARTE DEMANDADA:**

## **PRUEBA DOCUMENTAL**

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones por las señoras INGRID TATIANA YASNÓ y ANA EMILIA SANABRIA QUINTERO:

- ✚ Copias digitales de desprendibles de pago de la señora INGRID TATIANA YASNÓ CAICEDO.
- ✚ Copias digitales de desprendibles de pago de la señora ANA EMILIA SANABRIA QUINTERO.
- ✚ Solicita requerir a la Cooperativa demandante para que informe el valor de la cuenta de ahorros y soportes que están a nombre de la demandada INGRID TATIANA YASNÓ CACIEDO, sin embargo, se evidencia que la parte demandante adjuntó dicho informe con el escrito de contestación de las excepciones por ella propuestas.

Se tendrán como pruebas hasta donde la Ley lo permita, las aportadas con el escrito de excepciones propuestas por el demandado ERNESTO ROJAS CERON:

- ✚ Copia digital del desprendible de pago del demandado ERNESTO ROJAS CERON.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante a solicitud de la demandada en escrito de excepciones.

**TERCERO:** Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

**CUARTO:** El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **LIFESIZE**, para lo cual, una vez ejecutoriada esta providencia cada parte debe enviar al correo del despacho

[j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión. las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

**QUINTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) , con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE.**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
Jueza

*AZI*  
2018-00704

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad901195cfa6cfc9b9c105d62dda1b9f5a90f5523b2da5bd1de8902a634fb129**  
Documento generado en 22/02/2022 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>